DE LAS SENADORAS MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Y ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA LXII LEGISLATURA.
PRESENTE.

Las que suscriben, MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Y ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, senadoras a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169,164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 1 INICSO B), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las que suscriben, ha venido sosteniendo mediante la presentación de otros instrumentos parlamentarios que la democracia en nuestro país, se traduce a través de los partidos políticos y finalmente se materializa en una primera fase, mediante los comicios periódicos y en una segunda, mediante la ocupación de cargos de elección popular emanados de procesos electorales, en esta tesitura, se hace necesario, establecer mecanismos eficientes a fin de hacer patente dogmáticamente la participación libre del pueblo en las decisiones electorales para renovar a las autoridades y diversos entes de la administración pública.

También que los partidos políticos como hilo conductor de la democracia, se rijan siempre bajo condiciones que permitan evaluar su eficacia y vigencia por cuanto a la opción política que representan.

La constitución de un partido político no es cosa menor y debe ser considerada con la mayor seriedad posible, por eso es necesario no sólo aumentar el umbral para sostener el registro de los partidos políticos vigentes, sino que también se hace necesario establecer requisitos con mayores exigencias para la conformación de estos.

La intensión del aumento de los requisitos que se propone, va en función de que la población se ha incrementado en suficiente número como para estimar necesario elevar los porcentajes a nivel nacional y por otra parte tiene la intención de atender a los antecedentes de que la creación de un partido político pudiera constituir un botín o un instrumento de utilización personal o mezquino de prevalencia en la vida pública a costas no de una decisión legítima de la ciudadanía, sino de una argucia que obedece sólo a intereses particulares o de pequeños grupos de personas, que a sabiendas de que no prosperará la oferta política que representa el instituto político al que pertenecen o que hicieron surgir, inducen arbitrariamente a la simulación de procesos democráticos para conseguir su subsistencia innecesaria e inadecuada y peor aún a costas del erario público que permite el financiamiento de los partidos políticos por pequeños que estos sean.

Y es que como he venido sosteniendo desde el año dos mil, al año dos mil doce, 16 partidos políticos han participado en elecciones federales, de los cuales, sólo 7 conservan su registro. [1]

Por ello, proponemos que se incremente el número de afiliados requeridos y en lugar de contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, proponemos también que se aumente a seis mil afiliados en las mismas entidades; o en lugar de tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, proponemos que tengan quinientos afiliados en los mismos distritos electorales uninominales, en donde bajo ninguna circunstancia el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.36 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 1 INCISO B), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforman el artículo 24, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

Artículo 24

- 1. ...
- a. ...
- b. Contar con **diez** mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener **quinientos** afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al **0.36** por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

[1] Subdirección de Análisis Económico de la Cámara de Diputados LXI Legislatura. «El financiamiento público federal para los partidos políticos nacionales de México: presupuesto aprobado e impacto de la reforma al artículo 41 constitucional, 2000-2012.» marzo de 2012. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/sia/sae/SAE-ISS-05-12.pdf (último acceso: 21 de septiembre de 2012).